

Fecha: 15 Dec 2010

Número de Caso: CDJ2009766920

SECCION DE VISAS DE INMIGRANTE
CONSULADO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, P.O. BOX 10545, EL PASO, TX 79995
PASEO DE LA VICTORIA # 3650, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO
CENTRO DE INFORMACION DE VISAS TEL. 1-900-476-1212 USA, CARGO POR US\$1.25(DOLARES) POR MINUTO
CENTRO DE INFORMACION DE VISAS TEL. 01-900-849-4949 MEX, CARGO POR MEX\$12.00 (DOCE PESOS) POR MINUTO
<http://ciudadjuarez.usconsulate.gov>

NOMBRE: GOMEZ LOPEZ, REYNA GUADALUPE:

La(s) siguiente(s) sección(es) del Acta de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos prohíbe(n) expedir una visa a cualquier extranjero:

- Sección 212(a)(1)(A)(iii) que tiene un trastorno físico o mental y comportamiento que representa o ha representado una amenaza a los bienes materiales o a la seguridad, la cual es posible que recurra.
- Sección 212(a)(1)(A)(iv) quien es adicto o haya usado drogas prohibidas. Usted deberá permanecer limpio de drogas por un período mínimo de un año.
- Sección 212(a)(2)(A)(i)(I) que ha sido convicto o que ha admitido cometer un crimen que involucra depravación moral.
- Sección 212(a)(2)(A)(i)(II) que ha sido convicto o admite haber cometido una violación o conspirado a violar cualquier ley o reglamento relacionado con sustancias controladas.
- Sección 212(a)(2)(C) que haya sido convicto de tráfico de drogas, o que el Departamento de Estado tenga motivos suficientes para creer que estaba involucrado en tráfico de drogas.
- Sección 212(a)(3)(A)(III) que está afiliado con una organización criminal.
- Sección 212(a)(5)(A) que no es elegible para la clasificación enlistada en la petición. Su petición será transferida a la oficina del Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS). Por favor espere a recibir una notificación de esa oficina.
- Sección 212(a)(6)(C)(i) que por medio de fraude o representación fraudulenta haya tratado de recibir un beneficio de inmigración de los Estados Unidos.
- Sección 212(a)(6)(C)(ii) que se haya presentado como ciudadano de los Estados Unidos ya sea por medio de una declaración oral falsa o por medio del uso de documentos.
- Sección 212(a)(6)(E) que haya ayudado a la entrada ilegal de otro extranjero.
- Sección 212(a)(9)(A)(i) que ha sido deportado del país en un Puerto de Entrada.
- Sección 212(a)(9)(A)(ii) que ha sido deportado del país en un lugar distinto a un Puerto de Entrada.
- Sección 212(a)(9)(B)(I) que haya estado ilegalmente en los Estados Unidos por un período mayor a los 180 días pero menos de un año.
- Sección 212(a)(9)(B)(II) que haya estado ilegalmente en los Estados Unidos por un año o más.
- Sección 212(a)(9)(C)(I) que haya estado ilegalmente en los Estados Unidos por un período total de más de un año y que haya entrado o intentado regresar a los Estados Unidos sin haber sido admitido.
- Sección 212(a)(9)(C)(II) que haya sido removido y que haya entrado o intentado regresar a los Estados Unidos sin haber sido admitido.
- OTRO:
- Ha sido encontrado inelegible para recibir una visa por 10 años a partir del 13 de Mayo, 2010
 Por favor comunicarse a nuestro Centro de Información de Visas después de 14 de Mayo 2020
- HAY PERDON DISPONIBLE.
- NO HAY PERDON DISPONIBLE hasta 2020
- Usted ES ELEGIBLE PARA APLICAR para un perdón como el cónyuge, hijo, o hija de un Ciudadano Estadounidense o de un Residente Legal Permanente.
- Usted NO ES ELEGIBLE PARA APLICAR para un perdón puesto que usted no tiene el parentesco requerido de ser cónyuge, hijo o hija de un Ciudadano Estadounidense o de un Residente Legal Permanente.

ADVERTENCIA: SI USTED NO LOGRA SATISFACER LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA ACCION SOLICITADA DENTRO DE UN AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL REHUSADO DE SU VISA, LA SECCION 203(E) DE LA LEY DE INMIGRACION Y NACIONALIDAD EXIGE QUE SU SOLICITUD SEA CANCELADA.

Atentamente,


 Oficial Consular